



Expediente: **056150206347**
Radicado: **RE-05249-2021**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **09/08/2021** Hora: **14:11:28** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-1019 del 02 de diciembre de 2011, notificada personalmente el día 06 de diciembre de la misma anualidad, Cornare **RENOVÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **FLORES RIONEGRO S.A**, con Nit 800.053.849-5, representada legalmente por la señora **MONICA CECILIA VELEZ VANEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.518.210, en un caudal total de 4.56 L/seg, para uso de riego de cultivo de flores bajo invernadero, en beneficio de los predios con folio de matrícula inmobiliaria 020-80289, 020-39180, 020-80288, 020-80290 y 020-80291, ubicados en la vereda Vilachuaga del municipio de Rionegro. Vigencia de la concesión por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que mediante radicado CE-11006 del 02 de julio de 2021, la sociedad **FLORES RIONEGRO S.A**, representada legalmente por la señora **MONICA CECILIA VELEZ VANEGAS**, presentó ante Cornare solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso de riego, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-89313**, ubicado en la vereda Vilachuaga, del municipio de Rionegro. Solicitud admitida mediante Auto **02280** del 08 de julio de 2021.
3. La modificación de la Concesión de Aguas solicitada es referente a iniciar únicamente el trámite en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-89313**, el cual se abrió del predio matriz **020- 80289**, y que de acuerdo a lo manifestado en el radicado inicial CE-11006-2021, el cultivo se encuentra en dicho predio abierto 020-89313
4. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Rionegro, y en la Regional Valles de San Nicolás, entre los días 12 de julio al 27 de julio de 2021.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 27 de junio de 2021, y con el fin de conceptuar sobre la renovación de concesión de aguas, se generó el Informe Técnico **04630** del 05 de agosto de 2021, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

5. CONCLUSIONES

- 4.1 *El punto de captación denominado “Q. La Pereira” cuenta con un caudal aforado en el sistema de información geográfica de la Corporación de 1204,95 L/s y un caudal disponible de 18,05 L/s (según la Resolución 0865 del 2004), suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada, dejando un remanente de **16,05 L/s para el sustento para el sustento ecológico.***
- 4.2 *La fuente denominada “Q. La Pereira” cuenta con oferta hídrica suficiente para cumplir las necesidades del predio de interés como el uso de riego.*



- 4.3 El predio con FMI 020-89313, presenta restricciones ambientales por estar ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017, y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde según el sistema de información geográfico un 4,09 % (0,68 ha) corresponden a áreas agrícolas, 9,39 % (1,56 ha) corresponden a áreas de restauración ecológica y 86,52 % (14,37 ha) corresponden a áreas Licenciadas Ambientalmente. Por lo mencionado anteriormente, el predio con FMI 020-89313, se considera técnicamente viable la evaluación de la derivación del recurso hídrico para el uso de riego del floricultivo (6,91 ha), encontrándose como un USO ESTABLECIDO, ya que el cultivo se desarrolló sus actividades comerciales desde antes de entrada vigencia del POT, acuerdo 056 de 2011.

En cumplimiento al Artículo 170 "Jerarquías de Usos del Suelo" en su numeral cuarto consagra que los Usos Considerados como Establecidos. Se entiende por uso establecido la actividad que se instaló en un sector en donde, según las tipologías de usos del suelo asignadas al mismo, la actividad se permitía, debidamente legalizada por la autoridad competente y que, por efectos de una nueva norma urbanística, pasa a ser prohibida.

La actividad se considerará como uso establecido y podrá permanecer en el sitio, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- Cumpla con todas las disposiciones de usos del suelo vigentes en el momento en que se estableció en el sitio.
- Se haya desarrollado en forma permanente y continua, por el mismo establecimiento mercantil.
- El local donde se desarrolla la actividad, cumpla con las condiciones urbanísticas, constructivas, y de sismo resistencia, vigentes al momento en el cual se construyó.
- Que no se dé la ampliación de la actividad.
- En el momento que se traslade la actividad de localización, deberá consultar nuevamente el uso del suelo.

De la misma manera deberá dársele estricto cumplimiento al Artículo 588. Usos Establecidos. Los usos o actividades ya establecidos, que sean clasificados como usos prohibidos, que se encuentren en funcionamiento, se podrán aceptar como "Usos Establecidos", siempre que cumplan con los siguientes requerimientos:

- Que acorde con las actividades que alberguen, cumplan con las condiciones urbanísticas, constructivas e internas locativas, señaladas en las disposiciones correspondientes.
- Que los usos sean permitidos, según las disposiciones vigentes en el momento en que se establecieron en el sitio.
- Que la actividad se desarrolle en las mismas condiciones en que se encontraba antes de la vigencia de la nueva disposición que prohibió el uso.

- 4.4 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la sociedad FLORES RIONEGRO S.A, con NIT 800053849-5, a través de su representante legal la señora MONICA CECILIA VELEZ VANEGAS, identificada con cedula de ciudadanía número 32.518.210, ajustado para el periodo 2021-2031, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando lo siguiente:

- CONSUMOS (l/s): 10009,75 m3/mes el cual es equivalente a 3,9 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 4,439
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 10 % cada año periodo 2021-2031
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 5 % cada año para el periodo 2021-2031
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	0,3	0	Área a reforestar (ha) / Área reforestada proyectada (ha) *100
Indicador Actividad 2.	400	4.000.000	# De árboles sembrados / # De árboles a sembrar proyectados *100
Indicador Actividad 3.	100	2.000.000	ml de aislamiento implementados / ml de aislamiento proyectados *100
Indicador Actividad 4.	10	3.000.000	# de limpiezas realizadas / # de limpiezas proyectados * 100
Indicador Actividad 5.	150	100.000.000	# cambio de cubiertas plásticas y drenajes para la recolección de aguas lluvias implementadas / cambio de cubiertas plásticas y drenajes para la recolección de aguas lluvias proyectadas *100
Indicador Actividad 6.	2	2.000.000	# de macromedidores a instalar o reponer implementados / de macromedidores a instalar o reponer proyectados * 100
Indicador Actividad 7.	5000	50.000.000	metros lineales de tubería a instalar o reponer implementada / metros lineales de tubería a instalar o reponer proyectada * 100
Indicador Actividad 8.	5	2.500.000	# implementación de tecnologías de bajo consumo implementados / # implementación de tecnologías de bajo consumo proyectados * 100
Indicador Actividad 9.	10	4.500.000	# de talleres y/o jornadas de capacitación implementadas / # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectadas * 100
Indicador Actividad 10.	100	1.000.000	# de volantes o medios impresos entregados / # de volantes o medios impresos proyectados * 100
Indicador Actividad 11.	1	2.000.000	# mejoramiento y/o adecuación de obras de captación implementada / # mejoramiento y/o adecuación de obras de captación proyectadas * 100
Indicador Actividad 12.	5000	5.500.000	Volumen de agua de reúso implementado / volumen de agua de reúso proyectado * 100

Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la sociedad FLORES RIONEGRO S.A, con NIT 800053849-5, a través de su representante legal la señora MONICA CECILIA VELEZ VANEGAS, identificada con cedula de ciudadanía número 32.518.210, ajustado para el periodo 2020-2021, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando lo siguiente:

- CONSUMOS (l/s): 10009,75 m3/mes el cual es equivalente a 3,9 L/s
 - PÉRDIDAS TOTALES (%): 4,439
 - META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0,0114 L/s para el periodo 2020-2021
 - META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 0,07 L/s para el periodo 2020-2021 -
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	40	1.300.000	(# de árboles a sembrar ejecutados/# de árboles a sembrar programados) x100
Indicador Actividad 2.	4	500.000	(jornadas de limpieza de cauce ejecutadas/jornadas de limpieza de cauce programadas) x100
Indicador Actividad 3.	300	2.064.000	(metros lineales a reponer ejecutados/metros lineales a reponer programados) x100

Indicador Actividad 4.	4	3.000.000	(# de talleres o capacitaciones ejecutadas/# de talleres o capacitaciones programadas) x100
Indicador Actividad 5.	4	1.000.000	(mejoramiento de obra de captación ejecutado/mejoramiento de obra de captación programado) x100

4.5 Se indica que la sociedad FLORES RIONEGRO S.A, con NIT 800053849-5, a través de su representante legal la señora MONICA CECILIA VELEZ VANEGAS, identificada con cedula de ciudadanía número 32.518.210 (o quien haga sus veces al momento), no posee evidencia del pago de la tasa por uso de la COCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL otorgada mediante Resolución 131-1019 del 02 de diciembre de 2011, notificada personalmente el día 06 de diciembre de 2011.

4.6 El predio actualmente no cuenta con una estructura permanente de captación para la "Q. La Pereira", ya que la fuente posee buena cantidad de caudal, lo cual no provoca una disminución significativa de la fuente al ser bombeada, además de esto el agua solo se utiliza en época de verano intenso. En canto a la obra del segundo reservorio, no es necesaria su implementación dado que los reservorios de agua cumplen con las condiciones de la obra de captación, esta actividad no se realiza directamente sobre la fuente hídrica, por lo que, no se afecta la fuente hídrica en cuanto a su dinámica del caudal ecológico; las condiciones de los reservorios presentan una oferta hídrica continua tanto en épocas de invierno como de verano.

4.7 La parte interesada mediante Resolución 131-1119 del 28 de noviembre de 2013, RENUEVA para el cultivo FLORES RIONEGRO S.A. identificado con NIT 800053849-5, a través de su representante legal la señora MONICA CECILIA VELEZ VANEGAS, el permiso de vertimientos, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y agroindustriales.

4.8 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.9 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO."**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.



Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 04630 del 05 de agosto de 2021, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de renovación y modificación de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valle de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR Y MODIFICAR la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución 131-1019 del 02 de diciembre de 2011, a la sociedad **FLORES RIONEGRO S.A.**, con Nit 800.053.849-5, representada legalmente por la señora **MONICA CECILIA VELEZ VANEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.518.210, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	"Flores Rionegro SA."	FMI:	020-89313	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	23	29,597	6	6	53,152	2115	
Punto de captación No:										1	
Nombre Fuente:	"Q. La Pereira"	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
				-75	23	19,022	6	6	34,19	2091	
Usos										Caudal (L/s.)	
1	Riego									2,25	
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)										2,25	
Punto de captación No:										2	
Nombre Fuente:	"Segundo Reservorio"	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
				-75	23	37,65	6	6	58,39	2120	
Usos										Caudal (L/s.)	
1	Riego									1,62	
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)										1,62	
TOTAL CAUDAL L/s										3,9	

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **FLORES RIONEGRO S.A.**, representada legalmente por la señora **MONICA CECILIA VELEZ VANEGAS**, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones contadas a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.



1. Allegar en un término de 15 días, el pago de la tasa por uso correspondiente a la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-1019 del 02 de diciembre de 2011.
2. Presentar anualmente los registros de los macromedidores, con la finalidad de verificar el consumo.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) presentado por la sociedad **FLORES RIONEGRO S.A.**, representada legalmente por la señora **MONICA CECILIA VELEZ VANEGAS**, ajustado para el periodo **2021-2031**, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando lo siguiente:

- CONSUMOS (l/s): 10009,75 m3/mes el cual es equivalente a 3,9 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 4,439
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 10 % cada año periodo 2021-2031
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 5 % cada año para el periodo 2021-2031
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	0,3	0	Área a reforestar (ha) / Área reforestada proyectada (ha) *100
Indicador Actividad 2.	400	4.000.000	# De árboles sembrados / # De árboles a sembrar proyectados *100
Indicador Actividad 3.	100	2.000.000	ml de aislamiento implementados / ml de aislamiento proyectados *100
Indicador Actividad 4.	10	3.000.000	# de limpiezas realizadas / # de limpiezas proyectados * 100
Indicador Actividad 5.	150	100.000.000	# cambio de cubiertas plásticas y drenajes para la recolección de aguas lluvias implementadas / cambio de cubiertas plásticas y drenajes para la recolección de aguas lluvias proyectadas *100
Indicador Actividad 6.	2	2.000.000	# de macromedidores a instalar o reponer implementados / de macromedidores a instalar o reponer proyectados * 100
Indicador Actividad 7.	5000	50.000.000	metros lineales de tubería a instalar o reponer implementada / metros lineales de tubería a instalar o reponer proyectada * 100
Indicador Actividad 8.	5	2.500.000	# implementación de tecnologías de bajo consumo implementados / # implementación de tecnologías de bajo consumo proyectados * 100
Indicador Actividad 9.	10	4.500.000	# de talleres y/o jornadas de capacitación implementadas / # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectadas * 100
Indicador Actividad 10.	100	1.000.000	# de volantes o medios impresos entregados / # de volantes o medios impresos proyectados * 100
Indicador Actividad 11.	1	2.000.000	# mejoramiento y/o adecuación de obras de captación implementada / # mejoramiento y/o adecuación de obras de captación proyectadas * 100
Indicador Actividad 12.	5000	5.500.000	Volumen de agua de reuso implementado / volumen de agua de reuso proyectado * 100

Parágrafo. Requerir a la sociedad **FLORES RIONEGRO S.A.**, para que anualmente presente el informe de avance de las actividades ejecutadas del periodo 2021-2031, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) presentado por la sociedad **FLORES RIONEGRO S.A.**, ajustado para el periodo **2020-2021**, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 *“Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones*, reportando lo siguiente:

- CONSUMOS (l/s): 10009,75 m3/mes el cual es equivalente a 3,9 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 4,439
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0,0114 L/s para el periodo 2020-2021
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 0,07 L/s para el periodo 2020-2021
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	40	1.300.000	(# de árboles a sembrar ejecutados/# de árboles a sembrar programados) x100
Indicador Actividad 2.	4	500.000	(jornadas de limpieza de cauce ejecutadas/jornadas de limpieza de cauce programadas) x100
Indicador Actividad 3.	300	2.064.000	(metros lineales a reponer ejecutados/metros lineales a reponer programados) x100
Indicador Actividad 4.	4	3.000.000	(# de talleres o capacitaciones ejecutadas/# de talleres o capacitaciones programadas) x100
Indicador Actividad 5.	4	1.000.000	(mejoramiento de obra de captación ejecutado/mejoramiento de obra de captación programado) x100

Parágrafo. Requerir a la sociedad **FLORES RIONEGRO S.A.**, para que presente el informe de avance de las actividades ejecutadas del año 2020, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la interesada para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domesticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.



ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al usuario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO SEPTIMO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTÍCULO DECIMO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución número 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ADVERTIR, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.





ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **MONICA CECILIA VELEZ VANEGAS**, en calidad de representante legal de la sociedad **FLORES RIONEGRO S.A.**

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente. 056150206347

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial – Renovación.

Proyectó. Abogado/ V. Peña P.

Técnico. Ing/ A. Villada

Fecha: 06/08/2021

